

Justicia Transicional en Colombia

Grado en derecho

2016-2017

Trabajo realizado por Alejandra Ituño Valverde

Dirigido por Joxerramon Bengoetxea

17-05-2017



ABREVIATURAS

CFHBD	<i>Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo</i>
CSIVI	<i>Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación</i>
DA	<i>Dejación de Armas</i>
DIH	<i>Derecho Internacional Humanitario</i>
FARC-EP	<i>Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia</i>
JEP	<i>Jurisdicción Especial para la Paz</i>
CI-MM&V	<i>Componente Internacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación</i>
MM&V	<i>Mecanismo de Monitoreo y Verificación</i>
PDET	<i>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial</i>
PNIS	<i>Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito</i>
RRI	<i>Reforma Rural Agraria</i>
SIVJRNR	<i>Sistema Integral de Verdad , Justicia , Reparación y No Repetición</i>
ZRC	<i>Zonas de Reserva Campesina</i>
ZVTN	<i>Zonas Veredales Transitorias de Normalización</i>

ÍNDICE

Abreviaturas.....	1
Índice.....	2
1.Interés de la cuestión.....	3
2.La Justicia Transicional. Consideraciones generales.....	5
2.1 Introducción.....	5
2.2 Orígenes históricos.....	9
2.3 Principios.....	11
2.3.1 Justicia.....	13
2.3.2 Verdad.....	15
2.3.3 Reparación.....	16
2.4 Tribunal Internacional y Comisiones de la Verdad.....	20
2.5 Análisis final.....	21
3.Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.....	23
3.1 Síntesis.....	23
4.Las víctimas en el conflicto.....	33
4.1 Víctimas como sujetos vulnerables.....	33
4.2 Justicia Restaurativa.....	36
4.3 Actores ilegales en el conflicto.....	40
4.3.1 Amnistías, Indultos, Sanciones.....	41
4.4 Análisis final.....	43
5.Conclusiones.....	43
Bibliografía.....	47

1. INTERÉS DE LA CUESTIÓN

Es bien conocido que desde hace décadas y hoy en día, a pesar de los avances legislativos y medidas adoptadas por los gobiernos siguen produciéndose numerosas violaciones a los derechos humanos a escala masiva. Sin embargo, lejos de criticar la justicia penal tradicional que los estados emplean en contra de los quebrantadores de dichos derechos, son consideradas otras medidas que no se basan únicamente en proporcionar un castigo o una sanción a los perpetradores. Así pues, estas se centran principalmente en las víctimas, hayan sufrido las agresiones directa o indirectamente, sin dejar de lado el merecido, pero justo castigo que deban de recibir los victimarios. Dotan de importancia a que la verdad sea conocida por toda la sociedad, y de esta manera sea más fácil avanzar hacia un futuro en paz. Son numerosos los países que han sufrido graves vulneraciones de derechos humanos de manera colectiva, y cada uno ha utilizado diferentes medidas para conseguir pasar página o que la verdad sea conocida por todos. De una manera u otra, la mayor parte de los países ha sufrido cambios en su gobierno, ya sea de manera pacífica o revolucionaria, por encontrarse la población dividida, habiendo tenido que llevar a cabo necesariamente un proceso de transición.

El ámbito internacional nos muestra la protección de la que dota a los derechos de las víctimas haciendo hincapié en tres ideas en lo que respecta a la Justicia Penal Internacional: la Justicia Universal, la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional, las cuales brotan con fuerza a finales del siglo XX¹. De esta manera, se llegan a conformar lazos sociales que se encontraban rotos a causa del conflicto y las graves violaciones a los derechos humanos. Además, se fortalecen los derechos de las víctimas, contando con un mayor derecho a la información, a la asistencia y a un trato digno, lo cual ha supuesto un avance jurídico significativo para terminar con la impunidad. Dicho esto, se entiende que las medidas de justicia penal deben considerarse como un elemento pleno de cualquier política de justicia transicional cuyo fin consiste en proteger los derechos

¹ VICENTE JIMENEZ, Teresa. "Sobre los nuevos paradigmas de la Justicia Penal: La Justicia Universal, la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional". *Crímenes Internacionales y Justicia Penal. Principales desafíos*, Thomson Reuters, Navarra, 2012. p. 23.

de justicia y reparación de las víctimas de estos crímenes. Se trata por tanto, de mecanismos que hacen posible un mejor camino hacia la democracia.

Asimismo, los tribunales han de enfrentarse a demandas de justicia que surgen a raíz de la comisión de graves crímenes que suceden a escala masiva en el contexto de un régimen represivo o en un estado de conflicto como son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, asegurándose de llevar a sus responsables ante la justicia. Observamos la importancia que van adquiriendo los tribunales nacionales con competencia territorial para conocer de graves crímenes y la interacción entre ellos para llevar a los criminales ante la justicia.

Tras hacer un breve recorrido general sobre estos aspectos, el tema se centrará en el acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, con el objetivo de poner fin a las armas y construir una paz estable y duradera. Sin embargo, persisten dudas sobre si dicho convenio garantizará que todas las personas sospechosas de ser penalmente responsables de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra rindan cuentas conforme al derecho internacional. Es por ello, que veremos como encajan las diferentes medidas impuestas por la justicia transicional en dicho conflicto, centrándome en particular en el punto discutido en el acuerdo acerca de las víctimas.

Por lo tanto, se ha de tener en cuenta que el primer paso en la lucha contra las violaciones a los derechos humanos es la información, clara, precisa y a tiempo. “Los horrores del pasado deben ser enfrentados con mecanismos concretos, cuyo objetivo primordial sea la satisfacción de los “derechos de las víctimas (verdad, justicia, reparación, dignificación) y la garantía de no repetición de las atrocidades (Estado de derecho, reforma institucional, reconciliación democrática, deliberación pública)”².

² Sentencia de la Corte Constitucional: Sentencia C-579/13, de 28 de agosto de 2013.

2. LA JUSTICIA TRANSICIONAL. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1- Introducción

La Justicia Transicional se entiende como un “conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos”, con el fin de “resolver los problemas derivados de un pasado de abusos, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la conciliación” tal y como menciona el Secretario General de las Naciones Unidas (SGNU, 2004)³. Se puede decir que es una forma de abordar la justicia en una época de transición en la que se parte de una situación de conflicto o de represión a manos de Estado, dando cabida a todas las acciones que una sociedad debe de llevar a cabo para realizar un proceso de transición⁴ de un estado de guerra y caos político y social con graves atentados contra la dignidad y los derechos humanos, a un estado de paz, orden y justicia.

Asimismo, facilita el establecimiento de la “justicia” y el estado de derecho en las sociedades post-conflictuales, siendo sus principales objetivos el restablecimiento del estado de derecho y el sistema de justicia penal. Entre sus propósitos se han de destacar: lograr el derecho a la “verdad”, el acceso a la “justicia”, el derecho de las víctimas a una “reparación”, el derecho al reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y su dignidad reparada, además de lograr una reconciliación social y la garantía de la no repetición de las violaciones de los derechos humanos. Es por ello que se puede decir que la justicia transicional consiste en administrar “justicia” en un sistema institucional de los tribunales o a través de alternativas a los procedimientos formales de resolución de conflictos, entre los cuales destacaríamos las Comisiones de la Verdad y la

³ www.ictj.org ¿Qué es la Justicia Transicional? [consultado 4 de marzo 2017]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

⁴ Transición: cambio de régimen que se produce partiendo de una situación de totalitarismo a una situación de democracia, facilitando la justicia transicional el paso a la democracia, y partiendo de un contexto conflictivo a un contexto de hostilidades, facilitando el alto al fuego. Tal y como establece BENGOTXEA, Joxerramon. “Justicia Transicional versus Justicia Tradicional: El caso vasco”, *Universidad del País Vasco*. p. 5.

Reconciliación además de otros procesos alternos al sistema de justicia penal, siempre que sean aceptables desde un punto de vista normativo⁵.

Puede ser entendida en dos aspectos: para llegar a un acuerdo respecto de los crímenes cometidos en el pasado y, para facilitar la transición. La primera hace referencia al contexto postconflictual, entendiéndola como medio para llegar a un acuerdo respecto de los crímenes cometidos en el pasado. En segundo lugar, como medio para alcanzar el fin de la violencia, los conflictos a gran escala y las violaciones de los derechos humanos, poniendo la justicia fin al conflicto⁶.

Las etapas anteriores a la transición son caracterizadas por las guerras, conflictos armados, regímenes totalitarios y violaciones de derechos humanos, los cuales son denunciados y criticados. Así pues, se deduce que un nuevo horizonte, que de ser alcanzado la justicia transicional habría tenido éxito, debe de ser construido, en el cual el conflicto se resuelve y surge una convivencia pacífica, siendo las violaciones de derechos humanos despreciadas, condenadas y evitadas por todos los actores de la sociedad. Partiendo de que la fase de transición es un puente entre estos dos horizontes, se ha de destacar la presencia de víctimas y victimarios en este periodo, los cuales cuentan con sus propias percepciones, experiencias, expectativas, demandas y recuerdos, siendo lo ideal que esta categoría de víctimas y victimarios desaparezca. En el periodo de la transición podemos encontrar las virtudes del perdón, la reconciliación, la asunción, la responsabilidad, la vergüenza y la responsabilidad, las cuales facilitan el proceso. Además, ofrece un trato justo de los autores con su castigo y presenta respuestas sociales e institucionales más grandes a los abusos que se producen de manera mayoritaria, teniendo en cuenta el sufrimiento de las víctimas y las necesidades de la comunidad, en las que se destacan la prevención, la reparación y la no repetición a través de la restauración y la reconciliación⁷. Por tanto, incluye las acciones que debe de llevar a cabo una sociedad para realizar un proceso de transición de un estado de

⁵ BENGOTXEA, Joxerramon. "Justicia Transicional versus Justicia Tradicional: El caso vasco", *Universidad del País Vasco*. pp. 1-3.

⁶ BENGOTXEA, Joxerramon. *art.cit.*, p. 5.

⁷ BENGOTXEA, Joxerramon. *art.cit.*, pp. 6-7.

guerra en el que se han producido atentados contra la dignidad, a un orden en el que haya paz y justicia.

Se ha de traer a coalición el ejemplo de la España franquista⁸ en la que se produjo la transición de la dictadura a la democracia, teniendo esta última como fin el proceso democratizador a través de la Constitución Española de 1978, la cual se basaba en transformar el sistema social, legal y político. En la transición española tan solo tuvo lugar el debate a cerca de la forma futura de la sociedad constitucional, periodo que quedó concluido debido al fallido golpe de Estado. Impera la idea acerca de la peligrosidad de hablar del pasado a pesar de que es importante resaltar la creación de la Ley de Memoria Histórica, la cual consistía en recuperar la memoria democrática para reclamar el relato de las víctimas del franquismo y poner en marcha el valor de la Segunda República y la Constitución de 1931. En conclusión, cabe destacar que la mayor parte de la cultura jurídica y política española no es interpretada como Justicia Transicional sino como Justicia Penal Tradicional.

También es importante hacer una pequeña mención en lo que se refiere al País Vasco en el Estado español⁹, y es que en este caso, la Justicia Transicional tampoco supone un cambio de régimen, pero significa un campo preparatorio del alto al fuego de la banda armada de ETA, siendo posible un escenario futuro en el que el conflicto y la violencia terrorista con sus consecuencias, es decir, la vulneración a los derechos humanos, desaparezcan. De esta manera, para poder crear un acuerdo con el que lograr una paz estable y duradera se deberían de respetar los siguientes principios¹⁰: limitar y reducir al mínimo cualquier recurso al sistema de derecho penal al considerar las opciones de justicia transicional y el tratamiento del conflicto mismo, pues no se debe de abusar de la legislación penal sino para castigar únicamente las conductas que hayan sido más dañinas estando siempre presentes los principios de democracia, legalidad y proporcionalidad; memoria inclusiva, con el objetivo de que la sociedad participe en un discurso racional ideal en la memoria, es decir, lo que pasó, cómo y por qué; reparación

⁸ BONGOETXEA, Joxerramon. *art.cit.*, pp. 14-17.

⁹ BONGOETXEA, Joxerramon. *art.cit.*, pp. 18-25.

¹⁰ BONGOETXEA, Joxerramon. *art.cit.*, pp. 23-26.

del daño y del dolor causado a las víctimas, lo cual supone una consecuencia de conocer y reconocer el pasado, teniendo en cuenta que el reconocimiento es el primer paso de la reparación; garantía de no repetición y facilitar la inclusión social de los perpetradores, la cual se debe de terminar con las medidas de alejamiento de los presos a cárceles que se encuentran lejos de sus lugares de residencia y poner en libertad a los que tengan enfermedades irreversibles en el caso de que la legislación penitenciaria vigente se aplique debidamente y se establezcan los estándares de protección de los Derechos Humanos europeos; equidistancia, entendida como no discriminación según la causa y las raíces de las vulneraciones de Derechos Humanos.

Existen varios modelos de Justicia Transicional debido a la gran cantidad de países que han sufrido periodos graves de violaciones de derechos humanos, habiendo sido planteado por cada país diferentes clases, teniendo en cuenta sus experiencias. Es por ello que los diferentes modelos de Justicia Transicional responden a diferentes tipos de violencia y represión ejercidos en los diferentes países. Por lo tanto, es importante hacer referencia a: las comisiones de la verdad, leyes de amnistía, procesos judiciales, acuerdos de justicia y planes de reparación para las víctimas ¹¹ .

No se debe de olvidar que la justicia criminal en tiempos de transición consiste en que a las víctimas que han sido afectadas directa o indirectamente por los crímenes de guerra se les debe de proporcionar un nivel de justicia o que “se garantice la “restauración de un concepto de “confianza” cívica en las instituciones clave del Estado necesarias para que se garantice una nueva era de respeto serio de los derechos y valores fundamentales”¹², ya que juegan un papel importante en esta fase.

¹¹ VICENTE JIMENEZ, Teresa. *op.cit.*, p. 24.

¹² SEILS, Paul. “La restauración de la confianza cívica mediante la justicia transicional”. *Justicia transicional en Iberoamérica*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2009. p. 21.

2.2- Orígenes históricos

A continuación se procederá a realizar un breve recorrido del origen del concepto de justicia transicional, sobre el cual, Ruti.G. Teitel, considera que ha vivido diversas fases, teniendo su origen en la Primera Guerra Mundial, en la que se llevaron a cabo numerosas atrocidades, que después serían reconocidas y juzgadas. Es en el periodo de la posguerra, en 1945, cuando se abre por primera vez un hueco a la justicia transicional con los Juicios de Nuremberg “The 20th century's most famous and probably most significant war crime trials were held in Nuremberg, Germany after the end of World War II”¹³, dando paso a la siguiente etapa la cual se relaciona con la posguerra fría, con la desintegración de la Unión Soviética y el comienzo de la democratización alrededor del mundo recuperándose la idea de Estado de derecho, estando presentes los valores de paz y de reconciliación. Por último, Teitel, considera el estado estable de la Justicia Transicional como aquel en el que se asienta la instauración del Derecho Humanitario que “permite la identificación de fallas en la acción del Estado, pero también parece presionar para que el Estado cumpla con los derechos humanos”.¹⁴

Se pueden por tanto mencionar tres fases de la historia a las que Teitel hace referencia en las que la justicia transicional comienza a estar presente, siendo posible destacar matices en el año 404 a.C en Atenas después de la derrota contra Esparta y la posterior restauración democrática de 403 a.C.

En primer lugar, se recalca la justicia transicional de posguerra¹⁵, la cual es caracterizada por la determinación de cuál es una guerra justa y los límites de un castigo justo por parte del Derecho Internacional. El Tribunal Internacional contra los criminales nazis en Nuremberg fue el que abrió el camino del Derecho Internacional debido a las normas sobre las que se constituyó y la definición de los crímenes que

¹³ “Transitional Justice”. *Encyclopedie of Philosophy*, 2009.

¹⁴ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. “Perú y Colombia: Un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional”, *Universidad Pontificia Javeriana*, Bogotá, 2008. p. 9.

¹⁵ G.RUTI, Teitel. “Genealogía de la Justicia Transicional”, *Harvard Human Rights Journal*, Vol.16, 2003, Cambridge, pp. 69-94.

quedaron estipulados en su jurisdicción. Sin embargo, es fácil encontrar un vacío conceptual ya que los crímenes cometidos en la Segunda Guerra Mundial son calificados como “crímenes de guerra” no expresando a qué hacen referencia. A pesar de ello, en este periodo es concebida la idea de que tanto el Estado como los ciudadanos deben de respetar los derechos universales no pudiendo pasar por encima de ellos en ningún caso. Tal y como menciona Teitel “Lo que se pudo observar en Nuremberg fue el penoso proceso del nacimiento de una nueva idea del derecho, a partir de las cáscaras del derecho de guerra”¹⁶.

La segunda etapa coincide con la posguerra fría en la que se aprecia un dilema entre el castigo y amnistía en medio de cambios políticos. En esta fase es importante destacar el dolor y sufrimiento que vivieron las víctimas, y cómo podrían ser reparadas pudiendo la sociedad recuperar los valores de un Estado de derecho y conseguir la paz. Este periodo es caracterizado por la justicia restaurativa la cual consiste en “levantar una historia a partir de los abusos sufridos en el pasado”¹⁷. Para lograrlo, se crean las Comisiones de la Verdad, cuya función consiste en investigar los abusos de los crímenes violentos que transgreden el Derecho Internacional Humanitario, los derechos humanos y demás atrocidades cometidas en el pasado para después de utilizada dicha información, poder alcanzar una justicia “en términos parciales”. Después de una guerra civil es indispensable examinar los abusos que han sido cometidos por parte del Estado y de la oposición armada, ya que sin tener conocimiento sobre la verdad no sería posible reconstruir el país, la unidad nacional y la reconciliación. Además, debe de garantizarse la no repetición de violaciones de los derechos humanos para lograr justicia, teniendo en cuenta que no es tarea fácil alcanzar una verdad absoluta, pero gracias a los diferentes medios, entre los que destacan las Comisiones de la Verdad, se puede llegar a esclarecer lo que ocurrió y las consecuencias que conllevó.

En último lugar, la tercera fase, el Estado estable de la justicia transicional, a la que hace referencia Ruti G. Teitel es la Justicia Transicional. Se destaca por la creación

¹⁶ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. *art.cit.*, pp. 9-10.

¹⁷ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. *art.cit.*, p. 10.

del Tribunal Penal Internacional en 1998 entendido como “un organismo permanente que se encarga de perseguir, y condenar los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio”¹⁸. Los Derechos Humanos van adquiriendo cada vez más importancia en la comunidad internacional, lo cual lleva a los Estados a reconocer los derechos de sus ciudadanos.

Así, se puede señalar como ejemplo Sudáfrica, donde se requirió total testimonio y declaración de los hechos ocurridos como condición para la amnistía de los victimarios. “Sin esa verdad hubiera sido menos posible que la reconciliación fuera aceptada y trabajada que lo que de hecho fue: la exposición de la verdad dio un golpe certero a la negación y alentó profundamente a las víctimas y contando con esta ayuda la comisión puede cumplir con sus metas de documentar y corroborar los casos para un programa de reparación, así como llegar a una firme e irrefutable conclusión sobre los casos de abusos, lograr acercarse a las víctimas, comprometer al país en un proceso de curación nacional, contribuir con la justicia, escribir un reporte público, perfilar reformas y dar voz a las víctimas sobrevivientes a dejar el pasado atrás y retomar nuevamente sus vidas sin la sombra constante de la incertidumbre y la pérdida de dignidad y reconocimiento.”¹⁹. Los que confesaron sus errores se vieron expuestos ante la decisión que la población pudiese tomar ya fuese perdonar o guardar rencor, eligiendo el perdón como el primer paso para empezar de nuevo, con la intención de llegar a una reconciliación y con la expectativa de que los agresores recuperaran su humanidad. Por lo tanto, mediante este ejemplo se observa como sin verdad ni perdón es imposible reconstruir una sociedad.

2.3-Principios

La justicia transicional se caracteriza por tres principios que deben de ser llevados a cabo para que esta se aplique de manera eficiente. No obstante, cabe destacar que los fundamentos de la teoría de la justicia obtenidos en una situación inicial son: la

¹⁸ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. *art.cit.*, p. 12.

¹⁹ GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. *art.cit.*, pp. 12-13.

exigencia de igualdad en los derechos y deberes; y el hecho de que las desigualdades tanto sociales como económicas solo pueden considerarse justas si generan beneficios que compensen a todos, especialmente a los más desfavorecidos.

Los mecanismos que se adoptan en los escenarios de transición a la democracia en cuanto a la protección de los derechos en la Justicia Transicional se asientan sobre tres principios fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.²⁰ Se derivan de la tipificación desarrollada por Joinet, 1997, en el “Informe Final a cerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos)”²¹. En este se identifican las obligaciones de los Estados que se encuentran en procesos de transición “Las tres secciones que siguen resumen la estructura general del proyecto de principios básicos precitados y su fundamento, con referencias a los derechos de las víctimas consideradas como sujetos de derecho: a) El derecho a saber de la víctima, b) El derecho de la víctima a la justicia, c) El derecho a la reparación de la víctima”²².

Teniendo en cuenta estos principios se señala que “la justicia de transición exige de los Estados la búsqueda y difusión de la verdad histórica, programas de reparación integral para las víctimas, que no pueden ser reducidos a una mera indemnización ni ser condicionados a la renuncia de otros derechos, y el diseño de modelos excepcionales de aplicación de justicia, que si bien admiten la flexibilización de principios como el de proporcionalidad e igualdad en materia penal, no pueden constituirse en paradigmas de impunidad que profundicen el dolor y el rechazo de las víctimas y en consecuencia impidan la cicatrización de las heridas”²³.

²⁰ VICENTE JIMENEZ, Teresa. *op.cit.*, p. 38.

²¹ JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

²² JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. p. 4.

²³ ARDILA, Dorys. “Justicia transicional. Principios básicos”. p. 4.

2.3.1- Justicia

La justicia es entendida como: “virtud política que se predica de las sociedades, relaciones o decisiones bien ordenadas o proporcionadas; y como servicio público de solución de conflictos y asignación de recursos escasos o disputados mediante la interpretación interpretacion razonada y razonable de ley por los jueces y el tribunal del Estado”²⁴.

Llevar a cabo el derecho de la justicia en los procesos de transición conlleva el esclarecimiento de la verdad y definir las formas de reparación. Además de la obligación por parte del Estado de investigar, también debe de hacer frente a la satisfacción del derecho de las víctimas a conocer quienes fueron los perpetradores, es decir, quienes llevaron a cabo semejantes atrocidades y cómo sucedieron los hechos. Así, el Estado es responsable de juzgar a quienes las cometieron, a la vez que debe de garantizar el cumplimiento de los principios que se establecen en el proceso, por lo que la aplicación de la justicia debe de llevarse a cabo en un entorno en el que se garantice la protección de la víctima, calificadora como sujeto de derechos y cumplir con la obligación de la imposición de las penas que se adecuen a los criminales. De esta manera, debe de asegurarse el derecho a la justicia que parte del deber del Estado de investigar de manera urgente, imparcial y exhaustiva las violaciones graves.

Los derechos de las víctimas siempre tienen que ser protegidos aplicando los principios en materia de verdad, justicia y reparación a la vez que se crean mecanismos que evitan la impunidad, la indulgencia o la excesiva generosidad en lo que se refiere a imponer las penas y que se pueda producir un menosprecio a las víctimas de derechos humanos.

El incumplimiento de tales requisitos conlleva a la revisión en Tribunales Internacionales de los procesos contra los victimarios, más allá del principio de cosa juzgada, reconociendo tal y como se manifestó en el Tribunal Militar Internacional de

²⁴ ARDILA, Dorys. *art.cit.*, p. 4.

Nüremberg que “los individuos tienen obligaciones internacionales que trascienden las obligaciones nacionales de obediencia impuestas por el Estado de que se trate”²⁵.

El derecho a la justicia implica que las víctimas vean posible hacer valer sus derechos para conseguir que los transgresores de los derechos humanos sean juzgados, obteniendo reparación, a partir de un recurso justo y eficaz. Para que tenga lugar una reconciliación justa y duradera es necesario que se de el perdón por parte de la víctima y el arrepentimiento a manos del opresor.

El ejercicio de este derecho corresponde en primer lugar, al Estado y para que este sea afectivo es necesario que lleve a cabo una serie de obligaciones tales como: investigar las violaciones, perseguir a los autores y en el caso de que sean culpables, asegurar su sanción, siempre y cuando las reglas de procedimiento que se lleven a cabo deberán de responder a un proceso justo, ya que no se puede juzgar sin respetar los derechos humanos a quien ha cometido violaciones no acatándolos. En tanto en cuanto el Estado no se haga cargo, las víctimas podrán tomar la iniciativa.²⁶

Finalmente, mediante la Justicia Universal²⁷, las autoridades judiciales de cualquier Estado pueden investigar y enjuiciar a un presunto autor de crímenes de lesa humanidad, sin que sea necesario que los crímenes tengan conexión con ese Estado, es decir, no se tiene en cuenta la nacionalidad de la víctima, el autor, o en el lugar en el que el crimen se haya cometido. Por tanto, el principio de jurisdicción universal se plantea como instrumento de lucha contra la impunidad por crímenes contra la humanidad y contra la comunidad internacional, ampliando así el castigo a los culpables, el reconocimiento de las víctimas a obtener justicia, verdad y reparación. Este principio se aplica sobre la base del principio de territorialidad y la jurisdicción nacional, para así poder actuar a través de otros países por hechos que se hayan cometido fuera de su territorio.

²⁵ ARDILA, Dorys. *art.cit.*, p. 5.

²⁶ JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. p. 5.

²⁷ VICENTE JIMENEZ, Teresa. *op.cit.*, p. 24.

2.3.2- Verdad

Si se lleva a cabo la justicia en orden a lo mencionado anteriormente es posible lograr la verdad como derecho individual y colectivo. En lo que se refiere a la verdad como garantía individual fundamental, podemos destacar el libre acceso de la víctima a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, cuáles fueron las motivaciones, a donde fueron a parar las personas desaparecidas debido a desapariciones forzadas²⁸ o a asesinatos y las investigaciones oficiales, siendo por tanto la veracidad de los hechos la base para dar una respuesta legítima y eficaz.

Tal y como menciona Joinet en su informe, podemos destacar la verdad, en su dimensión objetiva como “el deber de no olvidar”²⁹. De esta manera, se tiene presente la importancia de obrar la paz, prevenir las agresiones, la reconstrucción de la memoria histórica de los acontecimientos de violaciones graves a los derechos humanos, el derecho humanitario y su socialización siempre que se llegue a conocer el por qué de dichos atentados.

Para ello han sido creados los “juicios de la verdad”, tales como los que tuvieron lugar en Argentina, los cuales estaban destinados a indicar el paradero de los desaparecidos, pese a que existiesen las “comisiones de la verdad” las cuales se encargaban de facilitar la transición del estado de derecho en varios países tales como Ghana, Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica, Timor Oriental, Brasil, Perú, Ecuador, Panamá, Chile, Argentina ,antigua Yugoslavia... Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el principal objetivo de estas comisiones consiste en formar un espacio sin formalidades y las consecuencias que se desprenden de los procesos judiciales en donde tanto las víctimas como los perpetradores relatan sus versiones acerca de los acontecimientos acaecidos, y las motivaciones de tales actos con el objetivo de llegar a una reconciliación nacional. Estos organismos no disponen de poderes punitivos ni de retribución alguna, simplemente se basan en esclarecer y documentar.

²⁸ Restitución del cuerpo en caso de fallecimiento, independientemente del estado del proceso en el que se encuentre la investigación o judicialización de los responsables. Tal y como establece ARDILA, Dorys. “Justicia transicional. Principios básicos”. pp. 6-7.

²⁹ JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. p. 2.

El derecho a saber no se basa únicamente en el derecho individual del que dispone cada víctima, o sus parientes o amigos, sino que también engloba el derecho colectivo que, implica que en el futuro se cometan de nuevo las violaciones³⁰. Es por ello, que el Estado tiene también a su cargo “el deber de la memoria”, es decir, que el pueblo sea conocedor de su historia, la cual pertenece a su patrimonio. Para ello, se imponen dos medidas: las comisiones no judiciales de investigación y una serie de medidas para preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de derechos humanos.

2.3.3- Reparación

Joinet indica que la: "reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación". La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el derecho a la reparación como “restitución del derecho y/o rehabilitación e indemnización de la afectación, con el objetivo de “hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”, haciendo a su vez referencia a tres medidas, las cuales consisten en: restitución, indemnización y readaptación.“a) Medidas de restitución (tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación); b) Medidas de indemnización (perjuicio síquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica); c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención psicológica y psiquiátrica).”³¹

La primera consiste en que la víctima vuelva a la situación anterior a la violación de derechos humanos; la segunda trata de indemnizar a quien ha sufrido un

³⁰ JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. p. 4.

³¹ JOINET, Louis. “La Administración de la justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. p. 7.

perjuicio psíquico y moral, o una pérdida de oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica; y en último lugar, cabe hacer referencia a las medidas de readaptación las cuales consisten en procurar atención médica que implique atención psicológica y psiquiátrica.

Dicho esto, se entiende la restitución como el derecho a que la víctima vuelva a la situación en la que se encontraba con anterioridad de que ocurriese la violación de los derechos humanos, lo cual incluye la restitución de la libertad, de los derechos y el regreso a la vida social en la que se encontraba, es decir, reconstruir el estado de cosas que había antes de la comisión del crimen.

Mediante la indemnización se compensa materialmente a las víctimas del daño físico, mental y/o de la afectación económica emergente según el alcance que haya tenido la violación, teniendo en cuenta también los daños intangibles, es decir, la pérdida de oportunidades, independientemente de si esa oportunidad existe o no.

Por último, la rehabilitación hace referencia a satisfacer a las víctimas de asistencia médica o psicosocial para hacer frente a la crisis, enfermedad permanente o parcial que se derive de la violación de derechos.

En el plano colectivo, también se ha de contar con medidas de carácter simbólico para la reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado, es decir, que se tenga en cuenta un reconocimiento público de responsabilidad del Estado o del perpetrador, restableciendo el derecho quebrantado, una reforma constitucional o alguna otra prestación a cargo de este que conlleve la restitución del daño causado. Es común la utilización de monumentos que recuerden el dolor de las víctimas y aferrar los hechos pasados con circunstancias cotidianos del presente y del futuro.

El derecho a la reparación va dirigido sobre todo a las víctimas, directas o indirectas de tales violaciones, entendiendo como víctima a ³²“*las personas o grupos de personas que hayan sufrido daños ocasionados por actos u omisiones que violan los derechos consagrados en normas del ordenamiento constitucional legal vigente de los estados, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho*

³² ARDILA, Dorys. *art.cit.*, p. 8.

Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional”³³, las cuales ven reconocidos sus derechos en la Justicia Penal Internacional, es decir, en la justicia universal, la justicia restaurativa y la justicia transicional, las cuales surgen con fuerza a finales del siglo XX. Sin embargo, es en la justicia restaurativa en la que se ven constituidos los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta el reconocimiento a un recurso efectivo, el derecho a un trato digno y el derecho a la información, el derecho a la protección y el derecho de asistencia, hasta que logren alcanzar el derecho a la reparación, permitiéndoles su participación activa como sujetos de derecho en las causas criminales.

Según Zehr³⁴, la Justicia Restaurativa se compone de tres pilares fundamentales: daño y necesidad, obligación, compromiso. En primer lugar, haciendo referencia al daño y necesidad, cabe destacar que la justicia restaurativa se preocupa de lo que el daño significa para las personas, es decir, que este es entendido como “una afectación concreta con manifestaciones reales”, pero que cuando el Estado asumió el papel de víctima del conflicto se perdió esta noción, por lo que la víctima paso a un segundo plano en el proceso, lo cual nos lleva a la obligación. En cuanto a esta, es necesario que el ofensor sea responsable por los actos cometidos, lo cual da paso y habilita el compromiso de la persona en la reparación de los daños. Así pues, la justicia restaurativa privilegia formas consensuales, participativas e influyentes de administración del conflicto en un espacio en el cual se incentive el diálogo.

Este tipo de justicia se caracteriza por involucrar tanto a la sociedad como a las personas que han sido indirectamente lesionadas con el actuar ilícito, con la finalidad de buscar soluciones duraderas con un seguimiento que permita la verificación de acuerdos y un mecanismo garantizador de la no repetición para la construcción, al contrario que la justicia penal retributiva que aboga por señalar la ley ha sido infringida, quienes fueron los perpetradores y de que forma serán castigados.

³³ Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Regla 85, Definición de víctimas. Roma (2000).

³⁴ TONCHE, Juliana y UMAÑA, Camilo Eduardo. “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?”, *Universidad Externado de Colombia*.

Tal y como señala la Asamblea General de las Naciones Unidas³⁵ “la reparación incluye la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones” aunque en la práctica los tribunales no se amparen en esta afirmación .

Sin embargo, si los órganos de supervisión de los tratados y de las cortes y comisiones regionales no fijan fuerza vinculante en sus resoluciones no se garantiza dicho derecho a las víctimas. De todos modos, la justicia universal si permite que las autoridades de cualquier Estado investigue y enjuicie a los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad aunque los actos no tengan conexión directa con este y acoge a las víctimas reconociéndoles el acceso la justicia y a la reparación .

El reconocimiento de los derechos básicos de las víctimas se basa en el derecho a un trato digno y en el derecho a la información, el derecho a la protección y el derecho a la asistencia, hasta que el derecho a la reparación sea alcanzado. Mas concretamente, vamos a hacer alusión al derecho a un recurso efectivo, el derecho a ser tratado con respeto y dignidad, el derecho a la protección y a la asistencia y el derecho a la reparación³⁶ .

En primer lugar el derecho a un recurso efectivo consiste en el derecho a recurrir ante los tribunales competentes para ser amparados contra actos que violen sus derechos. Esto incluye el derecho a que se investigue, se enjuicie y se castigue a los responsables, sin olvidar el derecho a la reparación. El derecho a ser tratado con respeto y dignidad incluye el derecho de las víctimas de ser tratadas con compasión y humanidad, respetando su dignidad y derechos humanos, lo que incluye la no vulneración del derecho a la información durante todas las fases del procedimiento. De la misma manera se resalta el derecho a la protección y a la asistencia que se reconoce a las víctimas, el derecho a recibir asistencia y apoyo y que se tomen medidas por parte del Estado para garantizar la seguridad de las víctimas, de sus familias y de los testigos que participen en su nombre, antes , durante y después de los procedimientos legales, sin olvidar las medidas de protección de asistencia material, médica, psicológica y

³⁵ Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, Principio 22.f).

³⁶ VICENTE JIMENEZ, Teresa. *op.cit.*, pp. 28-29.

social, reconociendo a las víctimas el derecho a una reparación efectiva, adecuada y rápida del daño sufrido.

Por último, unido a los principios mencionados no se ha de olvidar el principio de no repetición, imponiendo ciertas medidas para que las víctimas no sean enfrentadas de nuevo a violaciones que atenten a su dignidad, tales como: disolución de los grupos armados paramilitares, siendo una de las medidas de más difícil aplicación, porque si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser “peor que la enfermedad”; derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogación del recurso de “habeas corpus”; destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones que se han cometido.

2.4- Tribunales Internacionales y Comisiones de la Verdad

Son dos los mecanismos que hacen más fácil la tarea de la reparación, tales como los Tribunales Internacionales y las Comisiones de la Verdad. En cuanto a los primeros, hemos de tener en cuenta que el punto de partida se encuentra en los Tribunales de Nuremberg, Yugoslavia y de Ruanda, existiendo diversas críticas ya que dichos tribunales no se establecieron en los mismos lugares en los que se llevaron a cabo las atrocidades. Es importante destacar la Comisión Internacional de Justicia, la cual se caracteriza por su carácter permanente, el avance significativo que supone en la Justicia Penal Internacional, actuando únicamente en el caso de que los Estados Miembros no puedan o no quieran incoar el procedimiento, a la vez que juega un papel importante en lo que se refiere a las víctimas³⁷.

Por otro lado, las Comisiones de la Verdad son caracterizadas por abordar el pasado, investigar patrones continuados de abusos y casos no especificados y aislados trabajando durante un periodo fijo de tiempo y presentando informes resumiendo los hallazgos. Se trata de organismos oficiales autorizados por el Estado cuyos objetivos consisten en: desenterrar, aclarar, reconocer formalmente los abusos del pasado, responder a las necesidades de las víctimas, ayudar a crear un cultura de rendición de

³⁷ BENGOTXEA, Joxerramon. *art.cit.*, p. 9.

cuentas, delinearla responsabilidad institucional y las posibles reformas, mejorar las perspectivas de reconciliación y reducir los conflictos sobre el pasado. Además, pueden facilitar la investigación sobre el por qué de los conflictos y las violaciones de los derechos humanos, las políticas que los provocaron y los efectos de estas sobre los actores y sectores de la sociedad, lo que sería imposible de llevar a cabo en una Justicia Penal Tradicional³⁸. Son por tanto, organizaciones que se encargan de mediar en los conflictos. Por un lado, no asumen el deber de penalizar a los culpables y, por el otro buscan reconocer la verdad que ha sido negada durante un largo periodo de tiempo. El primer paso para la reconciliación consiste en reconocer las atrocidades cometidas y recuperar el sentimiento de respaldo de seguridad a la población afectada, lo que se consigue con el apoyo de estas comisiones que hacen que la verdad sea pública, teniendo en cuenta que los gobiernos tienen el deber de investigar las violaciones que han cometido entro del Estado. Según Priscilla Hayner , no se trata de sustituir al Estado en su labor y no reemplazan a la justicia, sino que ayudan a garantizarla³⁹. Además deberán de contar con un sistema de información organizado para recoger datos y evaluarlos, sentándose también en que por qué y como de los acontecimientos.

La diferencia entre ambos radica en que las comisiones se encargan principalmente de las víctimas, mientras que mediante los juicios se busca castigar e identificar al responsable de un crimen específico .

2.5- Análisis final

En conclusión, las violaciones de derechos humanos se producen de forma masiva y para evitarlo, los Estados deben de asegurarse que no vuelva a ocurrir fortaleciendo las instituciones implicadas en dichos acontecimientos debido a que no solo se ven afectadas las víctimas sino también el conjunto de la sociedad. Además, las sociedades que no hacen frente a las violaciones de los derechos humanos se dividen, surgiendo la desconfianza entre los diferentes grupos y frente a las instituciones públicas siendo estas más lentas en lo que se refiere a seguridad y desarrollo, quedando

³⁸ BENGOETXEA, Joxerramon. *art.cit.*, p. 9.

³⁹ ARDILA, Dorys. *art.cit.*, p. 7.

en cuestión el compromiso con el Estado de derecho, pudiendo llegarse a producir más actos de violencia. Así pues, observamos como en la mayor parte de los estados que sufren violaciones masivas de derechos humanos la demanda de justicia siempre está presente, siendo notoria la tensión entre el deseo de calma después de la guerra y someter a juicio a los violadores de derechos humanos, existiendo la necesidad de tener en cuenta los antecedentes de los abusos que fueron cometidos en el pasado siendo preciso el perdón, formando todo ello parte de la transición política.

No debe de olvidarse la importancia de la participación de la población, la cual debe de colaborar con la investigación, pensando en la sociedad como un todo y no de manera individual, reconociendo la importancia de pensar en un futuro para poder avanzar de manera positiva, comprendiendo el pasado y los efectos que haya podido tener en el presente.

Además, tanto la justicia transicional como la justicia tradicional son necesarias ya que ambas se complementan, puesto que se debe de hacer frente a las vulneraciones de derechos humanos combinando las herramientas que aporta la justicia transicional, en lo que se refiere a la búsqueda de la verdad, acceso a la justicia fuera de la legislación penal institucional formal y formas de reparación y las de la justicia tradicional.

3. ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

3.1-Síntesis

Tras la negativa del pueblo colombiano al acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en octubre de 2016, las partes prosiguieron con la búsqueda de la paz teniendo en cuenta las reservas realizadas por quienes no compartían dicha alianza. Con las propuestas elaboradas mediante la participación ciudadana, tuvo lugar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el 12 de noviembre de 2016⁴⁰, que supondrá el fin del sufrimiento causado a los millones de colombianos y colombianas, dando lugar a una fase de transición, que va a fortalecer la democracia en todo el territorio nacional. El objetivo principal reside en construir una paz estable y duradera respetando los valores que se deben de aplicar para conseguirlo, teniendo en cuenta también la satisfacción de los derechos fundamentales, logrando de esta manera una “seguridad humana integral” y teniendo siempre presente la Constitución Política de la República de Colombia.

Así, los puntos que conforman el acuerdo son⁴¹: “Reforma Rural Integral”; “Participación Política: Apertura democrática para construir la paz”; “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil de acuerdo con sus intereses”, “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”; “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”, “Víctimas” y

⁴⁰ Preámbulo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto para una Paz Estable y Duradera. p. 1.

⁴¹ Introducción al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto para una Paz Estable y Duradera. pp. 7-9. Acuerdo Final en lo sucesivo.

“Mecanismo de implementación y verificación”, a los cuales se hará referencia brevemente a continuación.

En primer lugar, respecto al punto que abre el acuerdo cabe destacar la “Reforma Rural Integral”, la cual crea condiciones de bienestar para la población rural contribuyendo a la construcción de una paz estable y duradera. Esta reforma concibe el territorio rural “como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades desempeñan un papel protagónico en la definición del mejoramiento de sus condiciones de vida y en la definiciones desarrollo del país dentro de una visión de integración urbano -rural”⁴².

Es por ello que se considera que el desarrollo rural integral impulsa la integración de las regiones y el desarrollo social y económico del país. Por tanto, una transformación estructural del campo requiere la adopción de medidas que promuevan el uso adecuado de la tierra, la igualdad entre mujeres y hombres, la cesión de un papel importante a la economía campesina y a los alimentos y nutrición, así como el apoyo a las ZRC y demás formas de asociatividad solidaria para poder contribuir a la transformación estructural del campo con un ordenamiento socio ambiental sostenible.

A través de Programas de desarrollo con enfoque territorial se prioriza a los territorios que se han visto más afectados, estableciendo planes financiados y promovidos por el Estado con el fin de un desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos, sin olvidarse de los principios⁴³ que se establecen, necesarios para la implementación de la RRI.

Para lograr la democratización de las tierras se creará el “Fondo de Tierras” y mecanismos tales como: el subsidio integral para la compra, el crédito especial para la compra a parte de otras formas de acceder a las tierras del Estado, como la asignación del derechos de uso. Mediante el acceso integral, se pondrán en marcha planes de

⁴² Acuerdo Final. p. 10.

⁴³ Acuerdo Final. p. 12.

acompañamiento para el desarrollo del bienestar y buen vivir, protegiendo siempre los derechos de propiedad. No menos importantes son los PEDT⁴⁴, los cuales consisten en “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad” y los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral⁴⁵, que pretenden que la pobreza de niños y adultos sea superada con el adecuado acceso a servicios y bienes públicos, siendo la base de una vida digna, y logrando así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Así pues, se observa como el Gobierno impulsa medidas para que todas las comunidades puedan tener la posibilidad de acceder a las tierras, garantizando los derechos que les corresponden con el fin del lograr el bienestar y buen vivir de las personas beneficiarias, consiguiendo de esta manera una seguridad jurídica y social que conlleve el beneficio de la producción alimentaria y del equilibrio ambiental.

El segundo punto a tratar en el acuerdo es el de “Participación Política: Apertura democrática para construir la paz”, que versa a cerca de que surjan nuevas fuerzas en el marco político, fortaleciendo así el pluralismo, para que distintas visiones e intereses de la sociedad se vean representadas, garantizando la participación de todas las personas sin distinción y la inclusión política, que desembocará en el respeto a los valores democráticos, favoreciendo la tolerancia y la convivencia.

Cabe destacar la existencia de la oposición política, en la que nos podemos encontrar con la ejercida dentro del sistema político y de representación y por otro lado, las formas de oposición a políticas del Gobierno que llevan a cabo organizaciones. La oposición política es fundamental para construir una democracia, pero no se debe de olvidar la garantía de la seguridad⁴⁶ en el ejercicio de la política, respetando así los derechos humanos y defendiendo los valores democráticos, ya que la democracia ha de consistir en resolver los conflictos y las diferencias. Por tanto, el Sistema Integral para

⁴⁴ Acuerdo Final. p. 21.

⁴⁵ Acuerdo Final. p. 23.

⁴⁶ Seguridad: “valor democrático y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuación del Estado”. Acuerdo Final. p. 39.

el ejercicio de la Política esta estructurado en una “concepción de la seguridad que tiene como centro la persona, y que se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos y que permite articular las medidas de seguridad con las medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivos”⁴⁷.

Además, el Gobierno elaborará un proyecto de ley que impulse garantías de participación ciudadana, para que todas las personas gocen del derecho de constituir organizaciones sociales, ejercer derechos y cumplir con los deberes además de estar sujetos a la libertad de expresión. También establecerá mecanismos democráticos de participación ciudadana⁴⁸, así como medidas efectivas⁴⁹ para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional se compromete a implementar medidas que lleven a una plena participación política y ciudadana de todos los sectores políticos y sociales, incluyendo medidas para garantizar la movilización y participación ciudadana en los asuntos de interés público y facilitar la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos con las debidas garantías de participación, en condiciones de seguridad.

El tercer punto del acuerdo versa acerca del “Fin del Conflicto”, lo que supone el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, la defensa de los valores democráticos y potenciar los derechos y libertades de quienes ejercen la política⁵⁰, comprometiéndose ambas partes a la construcción de una nueva cultura que prohíba la

⁴⁷ Acuerdo Final. p. 38.

⁴⁸ Garantías para los movimientos y organizaciones sociales; garantías para la movilización y la protesta pacífica; la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales; garantías para la reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; control y veeduría ciudadana; política para el fortalecimiento de la planeación democrática y participativa. Acuerdo Final. pp. 42-48.

⁴⁹ El pluralismo político a través de medidas para promover el acceso al sistema político y las medidas para promover la igualdad de condiciones en la competencia política; promoción de la participación electoral; promoción de la transparencia, a través de medidas para promover la transparencia en los procesos electorales y medidas de transparencia para la asignación de la pauta oficial; reforma del régimen y de la organización electoral; promoción de una cultura política democrática y participativa; promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono; participación política y ciudadana de la mujer, y la creación de un nuevo espacio para dar acceso a medios a los partidos y movimientos políticos. Acuerdo Final. pp. 50-55.

⁵⁰ “Especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en movimiento político y que por tanto, deben de ser reconocidos como tales”. Acuerdo Final. p. 56.

utilización de las armas en el ejercicio de la política y que todos los sectores políticos, económico y sociales lleven a cabo una política en la que prevalezcan los valores de democracia, libre juego de las ideas y el debate civilizado, no dándose la intolerancia ni las persecución por razones políticas .

En primer lugar, el CFHBD⁵¹ y la DA⁵² tiene como objetivos la finalización de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP y la Reincorporación de esta última a la vida civil, dando a conocer ante la opinión pública lo acordado, teniendo en cuenta la adopción de instrucciones precisas para ejecutar dichas acciones y desarrollar determinados protocolos. Es de importante mención las ZVTN⁵³, que contarán a su vez con una Zona de Seguridad. Una vez los miembros de las FARC-EP se encuentren dentro, se procederá a la DA bajo la verificación del CI-MM&V, siendo el MM&V el encargado de certificar el procedimiento de DA, dando por finalizado el funcionamiento de las ZVTN.

El Proceso de Reincorporación de las FARC-EP implica convertirse en sujeto político legal⁵⁴ aportando consolidación a la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición y la transformación de las condiciones que han supuesto el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional, considerándose un paso de confianza en la sociedad colombiana. Esta reincorporación tendrá carácter político ⁵⁵, económico y social⁵⁶, llevándose a cabo las garantías necesarias para hacerla efectiva.

⁵¹ “Terminar de manera definitiva las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, las hostilidades y cualquier conducta que no deba ser ejecutada de acuerdo con el anexo de las Reglas que rigen el CFHBD”. Acuerdo Final. p. 57.

⁵² “Procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la Organización de Naciones Unidas(ONU) recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de monumentos”. Acuerdo Final. p. 57.

⁵³ Zonas acordadas entre el Gobierno nacional y las FARC-EP para iniciar el proceso de preparación para la Reincorporación a la vida civil por parte de estas, garantizándose la vigencia del Estado Social de Derecho. Acuerdo Final. pp. 61-65.

⁵⁴ “Nuevo partido o movimiento político legal que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios de orden constitucional”. Acuerdo Final. p. 68.

⁵⁵ Garantías para el nuevo partido o movimiento político y representación política. Acuerdo Final. pp. 69-70.

⁵⁶ Organización para la reincorporación colectiva y social; Centro de pensamiento y formación política; Organización institucional- Consejo Nacional de la Reincorporación, Acreditación y Tránsito a la legalidad; Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP; Identificación de necesidades del proceso de reincorporación económica y social; Garantías para una incorporación económica y social sostenible; Otros Recursos para proyectos de reincorporación económica. Acuerdo Final. pp. 71-76.

Por último, en lo que se refiere al Acuerdo sobre garantías de seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, se debe de partir del concepto de seguridad⁵⁷, siendo sus garantías una condición necesaria para consolidar la paz y la convivencia, asegurar el cumplimiento de los planes y programas, otorgar protección a las comunidades y a líderes/as comunitarios, a defensores de derechos humanos, a los partidos y los movimientos políticos y sociales y sobre todo, al partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y a sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil. Para el cumplimiento de dichos propósitos, el Gobierno se compromete llevar a cabo los principios orientadores⁵⁸ y para su efectiva ejecución desarrollar determinadas medidas⁵⁹.

En lo que respecta a la “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas” resaltar que “el consumo de drogas ilícitas es un fenómeno de carácter multicausal generado por condiciones económicas, sociales, familiares y culturales propias de la sociedad o el medio en el que se desenvuelven las personas que debe ser abordado como un asunto de salud pública. La solución requiere del compromiso y el trabajo conjunto entre la autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral⁶⁰ e inclusión social, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes”⁶¹.

⁵⁷ “Una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política”. Acuerdo final. p. 78.

⁵⁸ Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos; asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte de Estado en todo el territorio; fortalecimiento de la administración de justicia; asegurar el monopolio de los tributos por la Hacienda Pública; enfoque territorial y diferencial; enfoque de género; coordinación y corresponsabilidad institucional, participación ciudadana; rendición de cuentas; garantías de No Repetición. Acuerdo final. pp. 79-80.

⁵⁹ Pacto Político Nacional; Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, Integración del Cuerpo Élite; Garantías básicas para el ejercicio de la función fiscal, jueces y otros servicios/as públicos; Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios; Instrumentos de prevención y monitoreo de las organizaciones criminales objeto de este acuerdo; Implementación de un mecanismo nacional de supervisión e inspección territorial a los servicios de vigilancia y seguridad privada; Medidas de prevención y lucha contra la corrupción; Otras disposiciones a efectos de Garantías; Sometimiento a acogimiento a la justicia de las organizaciones antes señaladas. Acuerdo Final. pp. 80-97.

⁶⁰ “Atención integral incluye tratamiento, rehabilitación y reducción de daños”. Acuerdo Final. p. 116.

⁶¹ Acuerdo Final. p. 116.

Dicho esto, destacar que la aparición de cultivos de uso ilícito a gran escala así como su producción y comercialización ha generado conflicto interno en Colombia. Este problema ha estado ligado a la existencia de condiciones de pobreza, marginalidad, débil presencia institucional y la existencia de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico, lo que ha incurrido en formas de violencia que afectan a mujeres, a las víctimas de la trata de personas, explotación sexual y violencia derivada del consumo de drogas ilícitas.

Con el fin de respetar los principios de igualdad soberana y la cooperación internacional, garantizar los derechos de los ciudadanos y su participación, la transparencia y el no resurgimiento del problema, se implementarán Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo⁶² que serán parte de un nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito⁶³, los Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública⁶⁴ y la Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos⁶⁵. El PNIS consistirá en generar condiciones de bienestar y buen vivir a las comunidades que habitan en las zonas afectadas así como otorgar oportunidades para que las personas vinculadas con los cultivos de uso ilícito queden desvinculadas. El segundo establece que la política frente al consumo de drogas ilícitas debe de ser una prioridad y una política del Estado que fortalezca las capacidades nacionales y territoriales y la protección social y, en último lugar señalar que la solución señalada consistirá en actuar tanto en el interior del país como coordinarse con la comunidad internacional.

A continuación, se hará referencia al “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”, a causa del que gran parte de la sociedad colombiana se ha visto afectada, ya haya sido por el desplazamiento forzado, los fallecidos o los desaparecidos, y a pesar de ello, ha de destacarse la intervención participativa que las víctimas han llevado a

⁶² Principios; objetivos; descripción y elementos del PNIS; implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Parques Nacionales Naturales; estrategia de comunicación; financiación. Acuerdo Final. pp. 102-116.

⁶³ Componente de la RRI. Acuerdo Final. p. 102.

⁶⁴ Que incluye el Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas. Acuerdo Final. p. 116.

⁶⁵ Soluciones que abarcan: judicialización efectiva; estrategia contra los activos involucrados en el narcotráfico y el lavado de activos; control de insumos; estrategia de lucha contra la corrupción; conferencia y espacio diálogos regionales. Acuerdo Final. p. 123.

cabo⁶⁶. En este punto se llevará a cabo un breve recorrido por el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos”, teniendo en cuenta que se desarrolla a partir de los principios⁶⁷ establecidos en la “*Declaración de Principios*” del 7 de junio de 2014⁶⁸. Este Sistema incide en dar luz a la verdad sobre lo acontecido, la responsabilidad por parte de quienes participaron en el conflicto, reparar el daño causado y restaurarlo, logrando así la verdad, justicia, reparación y no repetición, medidas que de aplicarse de manera complementaria lograrán una mayor efectividad. Además, responde a las características particulares de la victimización de cada territorio, haciendo hincapié en medidas restaurativas y reparadoras, con el fin de lograr justicia y seguridad jurídica. Para ello, el Sistema Integral combina mecanismos judiciales y extrajudiciales. Los primeros posibilitan la investigación y las sanciones por las graves violaciones cometidas a derechos humanos y al DIH, tal y como indica la Jurisdicción Especial para la paz, mientras que los segundos se basan en el esclarecimiento de la verdad, búsqueda de seres queridos desaparecidos y la reparación del daño.

En primer lugar, hacer referencia a la Verdad, en la que destaca: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto. La primera consiste en un mecanismo independiente e imparcial de carácter extrajudicial, siendo su ámbito temporal el periodo del conflicto, que tiene como objetivos: el esclarecimiento de lo ocurrido, promoción y contribución al reconocimiento, y el impulso de la convivencia en los territorios. La segunda se encarga de dirigir, coordinar y ayudar a la implementación de las las acciones humanitarias que

⁶⁶ “Más de 3.000 víctimas participaron en cuatro foros en Colombia organizados por las Naciones Unidas y la Universidad Nacional, y sesenta víctimas viajaron a La Habana para dar sus testimonios directos a la Mesa de Conversaciones y ofrecer sus recomendaciones, con el apoyo de la Conferencia Episcopal, las Naciones Unidas y la Universidad Nacional. Sin contar las más de 17 mil propuestas, que por diferentes medios, enviaron las víctimas y demás ciudadanos a la Mesa de Conversaciones. Todas las propuestas que recibimos de las víctimas fueron fundamentales para el logro de los acuerdos”. Acuerdo Final. p. 126.

⁶⁷ Reconocimiento de las víctimas; reconocimiento de responsabilidad; satisfacción de los derechos de las víctimas; participación de las víctimas; esclarecimiento de la verdad; reparación de las víctimas; garantías de protección y seguridad; garantía de no repetición; principio de reconciliación; enfoque de derechos. Acuerdo Final. pp. 124-125.

⁶⁸ Acuerdo Final. p. 125.

están encaminadas a buscar y localizar personas dadas por desaparecidas⁶⁹ que se encuentren con vida, y en caso de que estén fallecidas, identificar y entregar los restos cuando sea posible. Estos procesos tendrán carácter humanitario y extrajudicial garantizándose su continuidad en el tiempo .

En cuanto a la Justicia, se debe de hacer referencia a la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual se caracteriza por ser una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferentemente sobre los asuntos de su competencia. Dentro de la JEP podemos destacar los Principios Básicos del Componente de Justicia del SIVJRNR; los Contenidos, Alcances y Límites de la Concesión de Amnistías e Indultos así como de otros Tratamientos Especiales; y el Procedimiento, Órganos y Sanciones del Componente de Justicia del SIVJRNR.

Para que tenga lugar la Reparación, se llevan a cabo medidas de reparación integral para la construcción de paz⁷⁰.

Respecto a las Garantías de No Repetición, el Sistema Integral se compromete a no garantizar la repetición mediante: el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados, el reconocimiento de los ocurrido y el rechazo a violaciones de derechos humanos, la lucha contra la impunidad, y la promoción de la convivencia .

Por último, hacer referencia al Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos, debido a que “Los Estados tiene el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de

⁶⁹ Se ha puesto en marcha un “proceso especial de aporte y recolección de información estrictamente humanitaria entre el Gobierno Nacional, las FARC-EP, las organizaciones de víctimas, incluyendo entre otras a la Mesa de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, FEVCOL, PAÍS LIBRE, ASFADDES, ECIAF, Fundación Víctimas Visibles, MOVICE, Fundación Nydia Erika Bautista y con la coordinación permanente del CICR, con el fin de continuar de manera más ágil la búsqueda y la recopilación de información de personas dadas por desaparecidas en el contexto y razón del conflicto, sobre las cuales no se tenga información sobre su paradero. Para estos efectos, se tomarán las medidas inmediatas que permitan que el Instituto Nacional de Medicina Legal contribuya.” Acuerdo Final. p. 142.

⁷⁰ Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva; acciones concretas de contribución a la reparación; reparación colectiva en el fin del conflicto; rehabilitación psico-social; procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior; medidas sobre restitución de tierras; adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de las víctimas. Acuerdo final. pp. 178-185.

prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado de alcanzarla”⁷¹.

Para finalizar, el último punto del acuerdo corresponde a “Implementación, Verificación y refrendación”. En primer lugar, destacar los principios orientadores⁷² para la implementación del acuerdo así como los mecanismos de implementación y verificación⁷³; el Capítulo Étnico⁷⁴, ya que los pueblos étnicos han padecido condiciones históricas de abuso debido al colonialismo, la esclavitud, la exclusión así como haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; el Componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación, a la Implementación del Acuerdo Final ⁷⁵, que se basa en el análisis de la información acumulada durante el proceso de monitoreo para constatar el cumplimiento o no de los acuerdos a la vez que fijará cuales son los avances en la implementación, los temas en desarrollo y los puntos de discusión y controversia; el Componente de acompañamiento internacional⁷⁶ el cual se entenderá como el “apoyo directo o indirecto de las organizaciones, países y agencias definidas para tal fin, a través de recursos materiales y /o humanos, al diseño, ejecución y monitoreo de la implementación del presente

⁷¹ Voto concurrente, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador (Sentencia de 25 de octubre de 2012). Acuerdo Final. p.143.

⁷²Enfoque de derechos; respeto a la igualdad y no discriminación; enfoque de género; respeto a la libertad de cultos; integración territorial e inclusión social; fortalecimiento y articulación institucional; profundización de la democracia y “construir sobre lo construido”; eficacia, eficiencia e idoneidad; priorización; transparencia, control social y lucha contra la corrupción; principios democráticos. Acuerdo Final. pp. 192-194

⁷³ Plan Marco de Implementación de los Acuerdos, Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales; otras medidas para contribuir a garantizar la implementación de los acuerdos, promoción de la participación de organizaciones sociales y comunitarias en la ejecución; Sistema Integrado de Información y medidas para la transparencia para la Implementación; funciones de la CSIVI; composición; inicio de la implementación del Acuerdo Final; prioridades para la implementación normativa; calendario de implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final, conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 1 de 2016; implementación prioritaria. Acuerdo Final. pp. 195-204.

⁷⁴ Consideraciones; principios; salvaguardas; y garantías. Acuerdo Final. pp. 205-208

⁷⁵ Criterios orientadores del mecanismo de verificación; composición del mecanismo de verificación y funciones; misión política de verificación de las Naciones Unidas; calidades del verificador; temporalidad del componente internacional de verificación. Acuerdo Final. pp. 209-310.

⁷⁶ Criterios generales, Acompañamiento internacional. Acuerdo Final. pp. 214-216.

Acuerdo”⁷⁷; las Herramientas de Difusión y comunicación⁷⁸ para hacer “pedagogía” sobre los contenidos del Acuerdo y dar a conocer los avances en su implementación; y el Acuerdo sobre “Refrendación”, la cual “podrá efectuarse mediante sistemas de participación ciudadana como son el plebiscito, la iniciativa legislativa, la consulta, el cabildo abierto y otros, o por corporaciones públicas elegidas mediante sufragio sobre cuyos miembros recaiga representación con mandato tales como el Congreso de la República, las asambleas departamentales y concejos municipales. El Gobierno Nacional y las FARC-EP acordarán el mecanismo de refrendación”⁷⁹.

Una vez realizado el breve recorrido por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, mencionar los protocolos y anexos del Acuerdo sobre el Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno y las FARC-EP, así como el anexo sobre el Procedimiento de Registro, Identificación, Marcado y Almacenamiento de las armas, el Acuerdo de 7 de noviembre de 2016 y el Proyecto de Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales.

4. LAS VÍCTIMAS EN EL CONFLICTO

4.1-Víctimas como sujetos vulnerables

Como consecuencia del conflicto armado acontecido durante décadas, son millones los colombianos y colombianas que se han visto involucrados en este como víctimas ya sea de manera directa o indirecta, entre los que cabe destacar los fallecidos, los familiares de estos y aquellos que todavía se encuentran en paradero desconocido. A pesar de las diferentes cuestiones debatidas en el Acuerdo Final, todas ellas tienen en común la finalidad de lograr un bien vivir y buenas condiciones de vida para así

⁷⁷ Acuerdo Final. p. 214.

⁷⁸ Emisoras para la convivencia y la reconciliación, redes sociales, espacio en televisión institucional. Acuerdo Final. pp. 217-218.

⁷⁹ Acuerdo Final. p. 219.

conseguir una paz estable y duradera. Por tanto, todas ellas tienen unos beneficiarios comunes, que son las víctimas, es decir, la sociedad colombiana que ha sufrido estos abusos a lo largo de los años.

Según datos de Amnistía Internacional se recoge que “Hasta el 1 de diciembre de 2016, la Unidad de Víctimas, establecida por el gobierno, había registrado las siguientes cifras: casi 8 millones de víctimas del conflicto desde 1985, entre las que había unas 268.000 víctimas de homicidio, la mayoría civiles; más de 7 millones de víctimas de desplazamiento forzado; alrededor de 46.000 víctimas de desaparición forzada; al menos 30.000 casos de toma de rehenes; más de 10.000 víctimas de tortura; y aproximadamente 10.800 víctimas de minas terrestres antipersonales y de artefactos explosivos no detonados. Las fuerzas de seguridad, los paramilitares y los grupos guerrilleros eran responsables de esos crímenes”⁸⁰.

Sin embargo, a pesar del Acuerdo de Paz celebrado entre el Gobierno y las FARC-EP, que ha contribuido a que la situación haya mejorado indudablemente, se ha observado la persistencia de actores armados y la continuación del conflicto. Por ello, es necesario que los avances en materia humanitaria se produzcan de una manera más ágil ya que se debe de dar respuestas y atención a las víctimas, lo que precisa también de una voluntad política persistente. No menos importante es el esclarecimiento del paradero de miles de personas desaparecidas, que según el informe del Centro de Memoria Histórica ascienden a más de 60.600⁸¹. Tal y como se ha mencionado en el Acuerdo Final, las partes tienen la obligación de buscar a las personas desaparecidas así como investigar y sancionar a los responsables de crímenes de guerra, ya que si la nación de Colombia olvida el dolor que sufren los parientes hace desaparecer a las víctimas de nuevo. Averiguar lo ocurrido con las personas desaparecidas y prevenir más casos no se trata de un gesto de voluntad, sino de un deber, pues tal y como expone un familiar de persona

⁸⁰ Colombia 2016/2017: Conflicto armado interno [consultado 15 abril 2017]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/>

⁸¹ “Conflicto armado, violencia y restos humanitarios en Colombia”, Informe anual, *Comité Internacional de la Cruz Roja*. p. 7.

desaparecida "A nosotros, como víctimas, nos tienen que dar razón. Tenemos derecho a saber lo que pasó"⁸².

Gran parte de las víctimas se trata de mujeres y niñas que sufren la violencia sexual, que según cifras de la Unidad de Víctimas han sido registradas 17.100 mujeres y niñas que sufrieron delitos contra su libertad e integridad sexual, atrocidades que ocurren sobre todo en áreas rurales en las que la presencia estatal es muy limitada. El apoyo a estas víctimas debe de ser psicológico y físico, además de económico, debido a que las perjudicadas que se desplazan hacia centro urbanos sufren los efectos de la violencia, por lo que precisan de este apoyo para que así puedan alcanzar un proyecto de vida en un ambiente más seguro, lo cual puede solucionarse con una respuesta integral que incluya prevención, protección y asistencia, con el fin de que se atiendan las garantías de las víctimas, siendo muy importante la ayuda psicosocial⁸³. Estos abusos vulneran la dignidad humana, el derecho humanitario y el derecho penal internacional, por constituir un crimen de lesa humanidad⁸⁴, teniendo en cuenta que los efectos y consecuencias de estas violencia se prolongan en el tiempo⁸⁵.

Para que se lleve a cabo la Justicia en este marco de transición hacia la democracia se debe de respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos, respetando por tanto, el derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes del que goza toda persona, la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a ser oído por un Tribunal independiente e imparcial y la presunción de inocencia, los cuales forman parte de las garantías que otorga el Estado de Derecho⁸⁶.

El derecho a la Verdad implica un deber de memoria por parte del Estado, por lo que "el conocimiento, para un pueblo, de la historia de su opresión pertenece a su

⁸² "Conflicto armado, violencia y restos humanitarios en Colombia", Informe anual, Comité Internacional de la Cruz Roja. p. 20.

⁸³ "Conflicto armado, violencia y restos humanitarios en Colombia", Informe anual, *Comité Internacional de la Cruz Roja*. p. 26.

⁸⁴ TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, Soledad. "Los crímenes sexuales en los conflictos armados". *Crímenes Internacionales y Justicia Penal. Principales desafíos*, Thomson Reuters, Navarra, 2012. pp. 82-83.

⁸⁵ RUBIO FERNANDEZ, Eva María. "Crímenes internacionales de violencia sexual o por razón de género, acceso a la justicia y mujeres". *Crímenes Internacionales y Justicia Penal. Principales desafíos*, Thomson Reuters, Navarra, 2012. pp. 146-147.

⁸⁶ Declaración Universal de Derecho Humanos, artículos 8-11.

patrimonio y como tal debe ser preservado” tal y como menciona Joinet en su informe. Sin embargo, no solo el Estado debe encargarse de preservar la memoria histórica sino también los sujetos intervinientes en el conflicto, como son los perpetradores y sus víctimas. De esta manera, pudiendo escuchar las víctimas directas, sus familiares y la sociedad en su conjunto las declaraciones de los procesados y conocer la verdad, se podrá garantizar de una manera más efectiva el derecho a la verdad⁸⁷.

En cuanto a la Reparación de las víctimas se han de destacar dos mecanismos diferenciados: la restitución y la indemnización. La primera trata de que la víctima vuelva al estado anterior en el que se encontraba antes de sufrir los abusos, mientras que la segunda vela por evaluar los perjuicios económicamente. Se tratan por tanto, de dos formas de reparación independientes que pueden ser aplicadas simultáneamente⁸⁸. La finalidad principal de la reparación consiste por tanto, en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho ilícito internacional, no siempre siendo la indemnización la medida reparadora que se adecue a sus circunstancias en los casos sobre todo de muerte, tortura o violaciones sexuales, en los que será necesarias medidas como la rehabilitación .⁸⁹

4.2- Justicia Restaurativa

En primer lugar, hacer referencia al Estatuto de Roma, el cual por primera vez reconoció en 1998 la importancia de los derechos de las víctimas a ser protegidas, participar y recibir reparaciones y en el que se reconoce la existencia de los millones de víctimas, niñas, niños, mujeres y hombres que han sufrido “atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”. Teniendo en cuenta que el fuerte impacto que este conflicto ha causado en la sociedad colombiana ha generado daños irreparables, aspira a ser un Estado de derecho superviviente del

⁸⁷ GÓMEZ ISA, Felipe. “Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia”, *Fundación para las relaciones internacionales y el diálogo exterior*, 2008. pp. 8-11.

⁸⁸ GÓMEZ ISA, Felipe. *art.cit.*, pp. 11-13.

⁸⁹ GIL GANDÍA, Carlos. “La reparación desde una perspectiva de género : Un nuevo desafío”. *Crímenes Internacionales y Justicia Penal. Principales desafíos*, Thomson Reuters, Navarra, 2012. p. 197.

conflicto que se ha de enfrentar a la reconstrucción de sus instituciones y estructuras constitucionales, judiciales, materiales y sociales. Se ha de mencionar el papel de escasa importancia que las víctimas han tenido en la justicia tradicional transicional, el cual ha cambiado a partir de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos les haya reconocido en diversas sentencias derecho a la verdad, la justicia y la reparación, estando cada vez más presente la justicia restaurativa, lo que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de las víctimas. Para ello, el Estado deberá de esforzarse en reconstruir el “tejido social”, contando con un marco legal, internacional y regional, que de esperanza a las víctimas⁹⁰.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el fin de la reparación consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la que se encontraba antes de que tuviese lugar el hecho ilícito, es decir, la *restitutio in integrum*, no siendo siempre la manera más adecuada de reparar el daño dependiendo de cuál haya sido, pudiendo encontrar otro tipo de medidas reparadoras como son: la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Esta diversidad de formas reparadoras permite que las víctimas sufridoras de los daños lo mitiguen a través de una correcta medida reparadora⁹¹.

En un proceso de transición es muy importante la “recuperación de las víctimas”⁹² por lo que la reparación de las mismas ha de ser integral, es decir, caracterizarse por gestos reales de reconocimiento del carácter de las víctimas y de los hechos que se han cometido contra ellas y contra sus seres queridos. Así pues, “Las disculpas públicas oficiales son un elemento importante de la política de justicia transicional. Como forma de reparación simbólica, una disculpa es un reconocimiento formal, solemne y, en la mayoría de los casos, público de que se cometieron violaciones a los derechos humanos en el pasado, de que estas causaron daño grave y a menudo irreparable a las víctimas, y de que el Estado, el grupo o el individuo que pide disculpas

⁹⁰ ODIO BENITO, Elizabeth. “Posibles aportaciones del Estatuto de Roma a los procesos judiciales en las sociedades en transición”. *Justicia transicional en Iberoamérica*, Centros de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2009. pp. 250-254.

⁹¹ GIL GANDÍA, Carlos. *op.cit.*, p. 197.

⁹² APONTE, Alejandro. “Colombia: un caso *sui generis* de la justicia de transición”. *Justicia transicional en Iberoamérica*, Centros de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2009. pp. 104-106.

acepta parte o toda la responsabilidad por lo ocurrido. La decisión de pedir disculpas puede y debe utilizarse para apoyar una visión justa y moral que permita a las víctimas y al público mirar hacia el futuro con esperanza”⁹³. Son cada vez más los líderes paramilitares que se han disculpado públicamente ante las víctimas, sus familias y las comunidades, considerando que se realiza de una forma sincera, por tratarse de una medida desinteresada. Sin embargo, el pedir perdón no conlleva que las víctimas perdonen “se puede pedir perdón pero no se puede pedir ser perdonado”. No se puede obligar al perdón, por tratarse de un “gesto humano de benevolencia que esta radicado en el fuero interno”, y tal como aduce una víctima *“como ciudadana , debo aceptar las leyes y esta ley de justicia y paz , debo “perdonar” incluso si es el caso, pero como madre no lo haré jamás”*.

Dicho esto, las disculpas públicas son un elemento crucial en las políticas de justicia transicional mediante las que se ayuda a la sociedad a hacer frente a su pasado, a reconstruir valores compartidos y cumplir sus obligaciones con las víctimas, pudiendo constituir un paso hacia la reconciliación y una paz sostenible, teniendo en cuenta que se han llevado a cabo avances importantes en el reconocimiento de la responsabilidad⁹⁴.

Además del perdón, es un pilar fundamental de la política estatal en materia de derechos humanos, los procedimientos que promuevan la recuperación de la salud mental de los individuos y la reconstrucción de las bases fundamentales de sus relaciones sociales, es decir, llevar a cabo una reparación en cuanto a una rehabilitación física y emocional. Así pues la obligación del estado colombiano con los derechos de los ciudadanos en materia psicosocial debe basarse en: proceso de acompañamiento, individual, familiar o comunitario; “orientado hacer frente a las consecuencias de un impacto traumático y a promover el bienestar y el apoyo emocional y social del beneficiario, estimulando el desarrollo de sus capacidades” cuyos objetivos principales incluyen las labores de acompañamiento de escucha, valoración entendimiento y

⁹³ “Más que palabras: Las disculpas como forma de reparación” [consultado el 5 mayo 2017]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion>

⁹⁴ “Más que palabras: Las disculpas como forma de reparación” [consultado el 5 mayo 2017]. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion>

contención del impacto emocional de sus experiencias traumáticas así como el abordaje de sus dificultades en el contexto de sus relaciones sociales. Se debe de entender la afectación de las víctimas desde un punto de vista individual de acuerdo al grado de daño e involucramiento en el conflicto⁹⁵. De esta manera se reitera lo mencionado en el acuerdo acerca de la rehabilitación psicosocial⁹⁶ en tanto en cuanto se llevarán a cabo medidas de recuperación emocional a nivel individual, multiplicando los centros locales de atención a las víctimas e impulsando estrategias móviles para llegar a los lugares mas apartados, así como un plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición, procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior, medidas sobre restitución de tierras y la adecuación y el fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a las víctimas en el marco del fin del conflicto y contribución a la reparación material de estas.

Así, los derechos de las víctimas se basan en el acceso a la justicia, y el derecho la reparación siendo conocedoras de la verdad y garantizándoles que no se repita tales hechos. Las víctimas encuentran en la Corte Internacional Penal la participación en los procedimientos, garantías y reparación, siéndoles reconocidos los siguientes derechos: el derecho a un recurso efectivo, el derecho a ser tratado con dignidad y respeto, el derecho a la protección y a la asistencia, el derecho a la reparación por los daños sufridos y el derecho a la información, teniendo este tribunal a parte de la función punitiva la función preparativa, relacionada con la función restaurativa. Así, la justicia restaurativa debe encargarse de reparar los daños que han causado los crímenes, debiendo de facilitarse la participación de las víctimas en el proceso, para que puedan tener lugar los valores y la dignidad de las personas⁹⁷.

Por lo tanto, el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido, tal y como se menciona en el Acuerdo Final, es de gran importancia en un proceso de justicia transicional y reconciliación, ya que únicamente cuando las

⁹⁵ “Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado en Colombia”. Procuradora General de Colombia, 2009. pp. 21-33.

⁹⁶ Acuerdo Final. pp.181-184.

⁹⁷ VICENTE JIMENEZ, Teresa. *op.cit.*, pp. 32-33.

víctimas sean conocedoras de toda la verdad se habrá hecho justicia y reparado los daños, siendo el perdón un elemento fundamental del proceso⁹⁸.

4.3- Actores ilegales en el conflicto

Ligados a las víctimas se encuentran los perpetradores, como sujetos de grupos armados pertenecientes a las FARC-EP, siendo la justicia la única manera de garantizar la efectividad y disfrute de los derechos reconocidos a las víctimas y formando parte del derecho esencial para todo ser humano, se ha de tener en cuenta como se aplica la justicia a los perpetradores⁹⁹.

Tal y como se ha mencionado anteriormente la justicia restaurativa consiste en restaurar el daño causado y reparar a las víctimas, atendiendo de manera prioritaria a sus necesidades y dignidad. De ello se encargará la Jurisdicción Especial para la Paz, que asumirá la satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia y a proteger sus derechos, así como ofrecer la verdad a la sociedad colombiana. Aplicando la justicia restaurativa con el fin de restaurar el daño causado y la reparación de las víctimas.

En primer lugar, señalar que dicha jurisdicción se encargará de los delitos cometidos por causa¹⁰⁰, en relación directa o indirecta con el conflicto armado, siendo necesario que los victimarios aporten la verdad plena¹⁰¹ para lograr una efectiva restauración. Así, se deberá de hacer una calificación jurídica de dichas conductas cometidas basándose en el Código Penal Colombiano, en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Penal Internacional, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, garantizando como resultado final la seguridad jurídica para lograr una paz estable y duradera.

⁹⁸ GÓMEZ ISA, Felipe, *art.cit.*, p. 8.

⁹⁹ RUBIO FERNANDEZ, Eva María. *art.cit.*, pp. 147.

¹⁰⁰ “Aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió”. Acuerdo Final. p.145.

¹⁰¹ “Relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y no repetición”. Acuerdo Final. p. 145.

4.2.1- Amnistía, Indultos y Sanciones

El Estado colombiano debe de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pudiendo otorgar, a la terminación de hostilidades y conforme al DIH, la amnistía “mas amplia posible”¹⁰² a los rebeldes que pertenezcan a las FARC-EP y hayan firmado el Acuerdo Final. Así lo permite la Constitución Colombiana¹⁰³, que faculta otorgar amnistías o indultos por el delito de rebelión y otros delitos políticos y conexos¹⁰⁴, no siendo amnistiables¹⁰⁵ los crímenes de lesa humanidad, ni otros crímenes definidos en el Estatuto de Roma¹⁰⁶, ni los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, conforme a lo determinado por la Ley de Amnistía¹⁰⁷ y aplicando también el Protocolo II de los Convenios de Ginebra ¹⁰⁸, del cual Colombia es Estado Parte. Sin embargo, la concesión de amnistías o indultos no exonera de colaborar a demostrar la verdad ni extingue el derecho de las víctimas a recibir reparación, por lo que determinando “claramente” cuales son los delitos amnistiables o indudables así como su alcance, se aportará seguridad jurídica a la sociedad.

Por tanto, a los victimarios a los que no les alcance la amnistía o el indulto, con el fin de determinar su responsabilidad, se les aplicarán las diferentes sanciones que le

¹⁰² Acuerdo Final. p. 147.

¹⁰³ Según el artículo 150.17 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “*Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar*”.

¹⁰⁴ Rebelión, sedición, asonada, porte ilegal de armas, muertes en combate compatibles con el DIH. Acuerdo final. p. 150.

¹⁰⁵ “No serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra-estos es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática o como parte de un plan o política, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores ,todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma”. Acuerdo Final. p.141.

¹⁰⁶ Tal y como establece el preámbulo del Estatuto de Roma, “*Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia*” y el artículo 5 del mismo “*La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión*”.

¹⁰⁷ Según la Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales, en su artículo 14. “Se concede amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción, usurpación y retención ilegal de mando” y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos”. Acuerdo Final. pp. 288-309.

¹⁰⁸ “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”.

serán impuestas con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas y la consolidación de la paz, contando con una mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siendo su periodo mínimo de duración de cinco años, y de ocho el máximo, contando con una restricción efectiva¹⁰⁹.

Las sanciones que puede imponer el Tribunal para la Paz se establecen teniendo en cuenta los siguientes criterios: “el grado de verdad otorgado por la persona; la gravedad de la conducta sancionada; el nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor o menor punibilidad y; los compromisos en materia de la reparación de las víctimas y garantías de no repetición”¹¹⁰. Las sanciones son de tres clases. En primer lugar señalar, sanciones aplicables a quienes reconozcan la verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades, las cuales tendrán un contenido restaurativo y reparador a la vez que restricciones de libertades y derechos, como la libertad de residencia y movimiento, garantizando los sancionados la no repetición. En esta clase de sanciones se diferenciará según las zonas rurales y las zonas urbanas. También se aplican sanciones a quienes reconozcan la Verdad y responsabilidades por primera vez en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz antes de dictarse sentencia, las cuales contarán con una función retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años, que una vez cumplida se concederá la libertad. Por último, hacer referencia a las sanciones aplicables a quienes no reconozcan la Verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz y resulten declarados culpable por éste. La pena privativa de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20¹¹¹.

¹⁰⁸ “Que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que este en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso de entenderán como cárcel o prisión”. Acuerdo Final. p. 164.

¹¹⁰ Acuerdo Final. p. 171.

¹¹¹ Acuerdo Final. pp. 171-175.

4.4-Análisis final

A modo de conclusión, se considera la fase de transición como un “puente, un proceso entre los dos horizontes”, en la que tanto las víctimas como los perpetradores gozan de sus propias expectativas, percepciones y recuerdos, con la aspiración de que en el futuro desaparezca la categoría de víctimas y victimarios¹¹². Propósito que únicamente se podrán lograr a través de la reconciliación, asunción de culpa, responsabilidad, y vergüenza, evitando en todo momento la venganza a partir de los principios de justicia, verdad, reparación y no repetición, que surge como resultado de juzgar a los criminales, para así obtener la reparación necesaria para las víctimas que han sufrido daños.

5. CONCLUSIONES

En el presente estudio se ha tratado de analizar la justicia transicional en el contexto colombiano, teniendo en cuenta la reciente firma del Acuerdo Final y concretamente, el punto debatido en él acerca de las víctimas en el conflicto.

En orden a sintetizar las consideraciones precedentes se va a proceder a realizar las siguientes reflexiones y críticas que se van a desarrollar a continuación :

En primer lugar, tenemos en cuenta la justicia transicional, la cual parte de una sociedad en la que se ha desarrollado el conflicto armado durante décadas que pasa a imponer la democracia como característica del Estado de derecho. Como consecuencia de ello, se harán frente a los problemas que surjan a través de las formas propias de la justicia transicional, como son la verdad y la reparación. Gracias a mecanismos como las Comisiones de la Verdad se agiliza el logro de la reconciliación y la garantía de no repetición de atrocidades contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y al reconocimiento de los derechos de las víctimas, promoviendo la convivencia y

¹¹² BENGOETXEA, Joxerramon. *art.cit.*, pp. 6-7.

facilitando el diálogo. No obstante, también es necesaria la justicia tradicional, a la que se debe recurrir para castigar los hechos más graves, teniendo siempre presente el respeto por los derechos humanos, siendo ambas justicias complementarias. Mediante esta última se consigue pacificar a la sociedad, recién salida del conflicto y evitar que los crímenes se cometan de nuevo. Además, el tratamiento de las violaciones graves de derechos humanos ha evolucionado favorablemente a lo largo de los años, velando para que toda la sociedad opere en el mismo sistema democrático en aras de igualdad.

Derivado del deseo de alcanzar la democracia y por consiguiente, el resurgimiento del Estado de derecho, surge el Acuerdo Final debido a la conciencia de la sociedad de que tal y como argumenta el Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, ganador del Premio Nobel de la Paz, se reconoce en el contrincante a un semejante, a un ser humano. La firma del Acuerdo Final ha supuesto un paso muy importante y costoso en la sociedad colombiana, por lo que tras su firma, no se ha de cerrar la comunicación con las FARC-EP, sino que se ha de incrementar para lograr que la verdad llegue a las víctimas. La negociación también ha servido para que el Estado se haya percatado de la importancia de los derechos de las víctimas, las cuales siempre se han encontrado en un segundo plano. Por tanto, la firma del Acuerdo no implica el fin del proceso de justicia transicional, sino que se debe hacer hincapié en cumplir lo pactado, que es lo verdaderamente importante para conseguir un Estado de derecho .

Por último, la reparación de las víctimas constituye un gran desafío para el Derecho Internacional Humanitario en el ámbito colombiano tras las masivas violaciones sufridas contra los derechos humanos. Las víctimas siempre han visto satisfechos sus derechos cuando los perpetradores cumplen largas condenas en la cárcel, razón por la que en octubre de 2016 ganó la negativa de la sociedad colombiana a la adopción de un acuerdo, pero ¿es esta una verdadera forma de tranquilidad para ellas y la satisfacción de sus derechos?. La venganza es contraria a cualquier forma de reparación que se incluya dentro de la justicia transicional, por lo que no llevarla a cabo supone un paso muy importante para una buena convivencia. Tras lo examinado en el presente trabajo llego a la conclusión de que es más importante para las víctimas ser

conocedoras de la verdad, de lo que realmente les ha ocurrido a sus familiares que los criminales sufran por ello. Sin embargo, constituye un dilema si las mujeres víctimas sexuales podrán llegar a reparar sus daños, por lo que es donde entra la importancia de las medidas psicosociales a las que anteriormente he hecho referencia, ya que este tipo de delitos acarrea daños psicológicos, traumas y fobias. Deben de ser tratadas de la misma manera que a los fallecidos, a los que se les tiene por héroes de guerra , mientras estas quedan en un segundo plano, siendo todos víctimas del conflicto. Gracias al acuerdo firmado, las víctimas podrán descansar tranquilamente conociendo toda la verdad, lo que les llevará a la reparación. En otras palabras, a la larga tiene más trascendencia el conocer, y por muy largo que sea el proceso de reparación, poder vivir con la tranquilidad de conocer la verdad, pues no hay nada peor que la incertidumbre, pues tal y como hemos mencionado, de castigar los crímenes más graves ya se encargan los tribunales.

Es común que las víctimas sientan deseos de venganza debido a todos los años que ha durado el conflicto armado y quieran ver cómo pagan por ello los criminales. Por lo tanto, este acuerdo ha supuesto un esfuerzo importante para las víctimas, que demuestran que más importante es la verdad que el castigo. En general, es un proceso que avanzará lentamente debido a la gran cantidad de puntos y medidas que se abordan en el Acuerdo Final, siendo todas necesarias y de obligado cumplimiento. No obstante, hay algunas, como el SIVJRNR, que deberían de llevarse a cabo de una manera más ágil, sin entorpecerse, para así lograr una pronta reconciliación y que las víctimas vean cumplidos sus derechos. Pues tal y como dijo el Presidente de Colombia Juan Manuel Santos, ganador del Premio Nobel de la Paz, *“Las víctimas quieren la justicia, pero más que nada quieren la verdad, y quieren, con espíritu generoso, que no haya nuevas víctimas que sufran lo que ellas sufrieron”*.

El proceso de transición , derivado de la firma del Acuerdo Final ha supuesto el reconocimiento de la dignidad humana, el respeto a los valores democráticos y sobre todo, la protección de los derechos humanos. El reconocimiento de los errores así como el olvido de semejantes atrocidades es esencial para la construcción de una nueva

sociedad y el paso a la democracia, pues no se puede crear una nueva nación que surja con rencor, venganza e inseguridad. Tal y como se ha mencionado, son numerosas las familias víctimas del conflicto y cada una con sus vivencias y experiencias personales que a través del Acuerdo Final ven la oportunidad a que puedan comenzar de nuevo, a través de los mecanismos proporcionados gracias a la justicia transicional, y que quizá pueda servir de ejemplo a otros países que no alcanzan llegar a acuerdo alguno y que se demuestre como a través de la comunicación y el diálogo entre ambas partes es posible lograr la paz .

Pues tal y como recalca Jose Manuel Santos, *“Somos el resultado de nuestros pensamientos; pensamientos que crean nuestras palabras ; palabras que crean nuestras acciones .Por eso tenemos que cambiar desde adentro. Tenemos que cambiar la cultura de la violencia por una cultura de paz y convivencia ; tenemos que cambiar la cultura de la exclusión por una cultura de inclusión y tolerancia”*.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera [consultado el 10 marzo 2017]. Disponible en:

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>

ALMQVIST, Jessica y ESPÓSITO, Carlos. *Justicia transicional en Iberoamérica*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.

ARDILA, Dorys. “Justicia transicional. Principios básicos”, *Universidad Autónoma de Barcelona*.

AVELLO, María. “Esfuerzos Europeos en Justicia Transicional”, *Fundación para las relaciones interacionales y el dialogo exterior*, 2008.

BELL, Christine. “Transitional Justice and Political Settlements”, *University of Edinburgh*, 2015.

BENGOETXEA, Joxerramon. “Justicia Transicional versus Justicia Tradicional: el caso vasco”, *Universidad del País Vasco/ Euskal Herido Unibertsitatea*.

CALATAYUD ORIHUELA, Esperanza. *Crímenes Internacionales y Justicia Penal. Principales desafíos*, Thomson Reuters, Navarra, 2012.

Colombia 2016/2017: Conflicto armado interno [Consultado 15 abril 2017]. Disponible en:

<https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/>

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Bogotá, 2007.

Constitución Política de Colombia

Declaración Universal de Derechos Humanos

ELSTER, Jon y GRISALES PELÁEZ, Holmedo. “Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 16, núm. 2, julio-diciembre, 2014, pp. 315-335. Universidad del Rosario Bogotá, Colombia.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma, Italia el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

G.SALMÓN, Elisabeth. “Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana”, *International Review of the Red Cross*, 2006.

G.TEITEL, Ruti. “Genealogía de la Justicia Transicional”, *Harvard Human Rights Journal*, Vol.16, 2003, Cambridge, pp. 69-94.

GÓMEZ ISA, Felipe. “Desmovilización paramilitar en Colombia: Entre la paz y la justicia”, *Fundación para las relaciones internacionales y el diálogo exterior*, 2008.

GÓMEZ MANTILLA, Laura Cristina. “Perú y Colombia: Un análisis comparativo de reparación dentro de los parámetros de la justicia transicional”, *Universidad Pontificia Javeriana*, Bogotá, 2008.

Informe 2016/2017 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo [consultado 23 marzo 2017]. Disponible en :

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/>

JOINET, Louis. “La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos”. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos

humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

Ley de Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Especiales, anexo incluido en *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

Más que palabras: Las disculpas como forma de reparación [consultado el 5 mayo 2017]. Disponible en:

<https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion>

OLASOLO, Hector. *Derecho Internacional Penal, Justicia Transicional y delitos transnacionales: dilemas políticos y normativos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

OLASOLO, Hector y Carcano, Lucia. “The ICC Preventive Function with Respect to the Crime of Aggression and International Politics”, 2017.

OLASOLO, Hector. “La inseguridad jurídica de los acuerdos de paz a la luz del régimen jurídico internacional de los crímenes de ius cogens y la justicia de transición”, *Política Criminal*, Vol.12, nº23, 2017, Art.3, pp. 78-102.

OLASOLO, Hector. “La respuesta al fenómeno del narcotráfico en Colombia mediante fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos: análisis de legalidad a la luz del derecho internacional humanitario”, *Revista Costarricense de Derecho Internacional*, 2005.

“Qué es la Justicia Transicional” [consultado el 6 marzo 2017]. Disponible en:

<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>

Retos humanitarios 2017. Informe Colombia:Resultados y perspectivas [consultado 4 de mayo de 2017]. Disponible en:

<https://www.icrc.org/es/retos-del-fin-del-conflicto-armado-y-del-acuerdo-de-paz-en-colombia>

ROTH-ARRIAZA, Naomi. “Special Issue on Transitional Justice and International Criminal Justice”, *University of California Hastings College of the law*.

TONCHE, Juliana y UMAÑA, Camilo Eduardo. “Sistema Integral de Verdad, Reparación, y No repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?”, *Universidad Externado de Colombia*, 2015.

“Transitional Justice”. *Encyclopedie of Philosophy*, 2009.

Valoración de los programas oficiales de atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia [consultado 8 de mayo de 2017]. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-psychosocial-impact-2009-Spanish.pdf>